

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 4 de Noviembre de 2.021



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 1487

Ejecutivo de Menor

Rad.: 760014003031202100325-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, Representado legalmente por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MONICA MONTOYA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.291, mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE., (\$54.826.903.77)** por concepto de Capital representado en el pagaré 407410078914.

2. Por la suma de **\$5.646.654.43 Pesos M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo, causados desde el 8 de septiembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.

3. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE., (\$9.317.191.62)** por concepto de Capital representado en el pagaré 407410078673.

5. Por la suma de **\$394.947,97 Pesos M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo, causados desde el 24 de Enero de 2021 hasta el 6 de abril de 2021.

6. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE., (\$7.260.111)** por concepto de Capital representado en el pagaré 379361737901891.

8. Por la suma de **\$776.364 Pesos M/cte.,** correspondientes a los intereses de plazo, causados desde el 16 de Septiembre de 2020 hasta el 6 de abril de 2021.

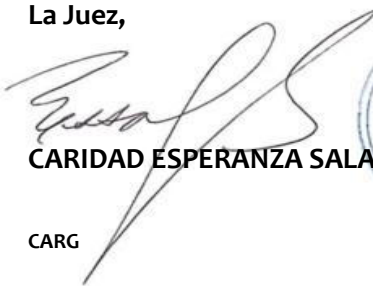
9. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el valor de las costas, el competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: TÉNGASE como dependiente judicial a PAULA TATIANA NARANJO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.109.114, conforme las facultades conferidas por el apoderado de la parte actora.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS
CARG



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de NOVIEMBRE de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase Proveer.

Cali, 4 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto de Trámite N° 601

Ejecutivo de Mínima

Rad.: 760014003031202100325-00

De conformidad a los requisitos exigidos por el Art. 599 Inciso 1° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas previas solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.456.478 y T.P. No. 39.995 del C.S. de la J., contra **MONICA MONTOYA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.291, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA, de las sumas de dinero presentes y/o futuras depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **MONICA MONTOYA VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.291, en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO PICHINCHA.

SEGUNDO: Líbrense los oficios respectivos. Límitese el Embargo a la suma de **\$156.444.345,58 Pesos M/cte.**

CUMPLASE

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 4 de Noviembre de 2.021

Oficio N° 1379

Señor Gerente:

La Ciudad

Ref.: EJECUTIVO
Dte.: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
NIT. 860.034.594-1
Ddo.: MONICA MONTOYA VELASCO
C.C. No. 67.023.291
Rad.: 760014003031202100325-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y RETENCION PREVIA**, de las sumas de dinero presentes y/o futuras depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada MONICA MONTOYA VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.023.291, respectivamente en dicha entidad. Límitese el embargo a la suma de \$156.444.345,58. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto y los depositará en la cuenta corriente N° 760012041031 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el Art. 44 numeral 3 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa hasta por Diez (10) salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

CARG

Nota: Cualquier añadidura o enmendadura anula este documento
Carrera 10 No. 12 – 15 torre B piso 11° Palacio de Justicia
j31cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel.: 8986868 Ext. 5312

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado actor apporto la póliza a fin de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

Cali, 08 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio N° 1497
Verbal – Resolución de Contrato
Rad.: 760014003031202100247-00

De conformidad con los requisitos exigidos por el Art. 590 Numeral 2° del Código General del Proceso, se procede a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora **Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA, identificado con C.C. No.94.403.560 y T.P. # 257.900 del C.S.J.**, toda vez que fue aportada la póliza No.C100071119 de la Compañía Mundial de Seguros S.A. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

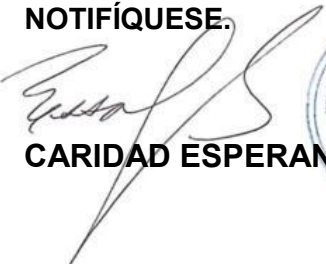
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado empresa **CONSTRUCCIONES CONDADO DEL SUR S.A.S., con NIT. 900.484.141-1**, representada legalmente por JAIME DE JESUS GOMEZ GOMEZ o conjuntamente, en cuentas corrientes, CDT, bonos, cuentas de ahorro, en las siguientes Entidades bancarias de la ciudad de Cali, **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA RED MUL TIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE BOGOTA, BANCO SANTANDER, BANCO BANCAMIA, BANCO WWB SA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO COOPCENTRAL, BCSC, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento comercial perteneciente al demandado empresa **CONSTRUCCIONES CONDADO DEL SUR S.A.S con NIT. 900.484.141-1**, representada legalmente por JAIME DE JESUS GOMEZ GOMEZ o quien haga sus veces con domicilio principal en la calle 2 No. 22-175 cc alfaguara IC 13 LC 34 Jamundí.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre 2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA, apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita emplazamiento de la parte demandada. Favor Provea.

Cali, 08 de Noviembre de 2.021


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1499
Ejecutivo.
Radicación No. 760014003031202000618-00

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir, lo solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita el Emplazamiento del demandado **MANUEL GUILLERMO TERRAZA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473**, de conformidad con el Artículo 293 del Código General del Proceso.

Debido a la emergencia que estamos padeciendo a nivel mundial a causa de la pandemia del COVID-19, el Gobierno emitió el Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020, por medio del cual se adoptaron medidas de implementación tecnológicas de la información y la comunicación ágil en las actuaciones judiciales, precisando en su numeral 10° que los emplazamientos para notificación personal de demandados se realizarán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso”. Por lo cual, se hace necesario insertar en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado **MANUEL GUILLERMO TERRAZA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473** (Subrayado del Juzgado). Sin más consideraciones de orden legal por hacer, el Juzgado,

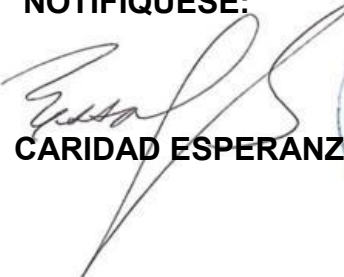
RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado **MANUEL GUILLERMO TERRAZA ZULETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.510.473**, con el fin que comparezca a notificarse del Auto que Libró Mandamiento en su contra, proferido dentro del proceso Ejecutivo, que le adelanta en el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali interpuesto por **BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9, representad legalmente por GABRIEL JOSE NIETO MOYANO.**

SEGUNDO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado antes mencionado, de conformidad con el 10° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2.020.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.



JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante incluido sus anexos. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.021.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

(2.021).

Auto de Sustanciación No. 121
Ejecutivo
Radicación 760014003031202000607-00.

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por el **Dr. JAIME SUREZ ESCAMILLA**, apoderado de la parte demandante, mediante el cual aporta cotejos de la notificación efectiva por **AVISO**, del demandado **BLADIMIR PEÑARANDA MENESES identificado con C.C. No. 94.303.702**, es efectiva, esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, la tendrá notificada por Aviso; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TENGASE notificado por **AVISO** al demandado **BLADIMIR PEÑARANDA MENESES identificado con C.C. No. 94.303.702**, del Auto Interlocutorio No. 132 proferido el día 12 de Febrero de 2.021, notificado en Estado No. 013 del 16 de Febrero de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT. 8600077389 representado legalmente por el Sr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO.**

Segundo: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de Noviembre de 2.021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando del escrito presentado por el apoderado actora. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Octubre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio No. 1493
Ejecutivo
Radicación No. 760014003031202000617-00

Entra el Despacho a decidir lo pertinente en el escrito allegado por la **Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, identificada con C.C. No. 1.130.682.561 y T.P. # 220.914 del C.S.J.**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido y que la parte demandante se encuentra a paz y salvo.

En cuanto a la renuncia presentada por la apoderada de la parte actora, por ser procedente y de conformidad con el Art. 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia del poder. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ACEPTASE LA RENUNCIA, presentada por la **Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, identificada con C.C. No. 1.130.682.561 y T.P. # 220.914 del C.S.J.**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **PROMOCALI SA ESP NIT. 9003325903** conforme a las razones por esta expuestas.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre 2021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante incluido sus anexos. Favor Provea.

Santiago de Cali, 08 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

(2.021).

Auto de Sustanciación No. 120

Ejecutivo

Radicación 760014003031202000620-00.

Entra el Despacho para decidir respecto del escrito aportado por la **Dra. MARIA ESTHER CHILITO LASSO**, apoderada de la parte demandante, mediante el cual aporta cotejos de la notificación efectiva por **AVISO**, del demandado **JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ, identificado con C.C. No. 98.338.241**, es efectiva, esta instancia conforme a lo establecido en el Artículo 292 del Código General del Proceso, la tendrá notificada por Aviso; Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero: TENGASE notificado por **AVISO** al demandado **JOSE LUIS CARDENAS RAMIREZ, identificado con C.C. No. 98.338.241**, del Auto Interlocutorio No. 143 proferido el día 15 de Febrero de 2.021, notificado en Estado No. 014 del 17 de Febrero de 2.021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra y a favor de **JUAN DAVID MUÑOZ, identificado con C.C. No. 1085324462**.

Segundo: Ejecutoriado el presente auto pasen las diligencias a Despacho para proferir auto que siga la ejecución.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito presentado por el apoderado de la parte actora. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 4 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cuatro (4) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio No. 1485

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202100613-00.

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por el Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. # 95.618 del C.S.J., mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, es procedente y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., se entregará la demanda y sus anexos al apoderado de la parte demandante a través del correo electrónico, previa cancelación de su radicación de forma virtual. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: HACER entrega de la presente demanda y sus anexos, al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. No. 7.511.589 y T.P. # 95.618 el C.S.J., previa cancelación de su radicación de forma virtual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Art. 92 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario del Juzgado 31 Civil Municipal de Santiago de Cali, deja expresa constancia que la presente actuación se incluyó en el Estado No. 132 del 25 de octubre de 2021, bajo un número de radicación que no correspondía (2019-00161) siendo la correcta 2020-00161; por lo que se procederá por Secretaría a corregir en el auto el número de radicación y se imprimirá nuevamente para subsanar tal deficiencia, incluyéndose por ende en el Estado No. 140 de la fecha del 09.11.2021. Lo anterior en el ánimo de salvaguardar las garantías procesales para las partes en este proceso.

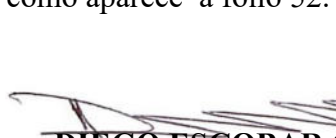
Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario.



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informando que la demandada fue notificada por Aviso, tal y como aparece a folio 52. Favor Provea.

Santiago de Cali, 22 de Octubre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1420

Ejecutivo

Radicación No. 760014003031202000161-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la demandada **MIRTELA COSME MANZANO, identificada con C.C. No.31.983.628**, fue notificada por Aviso, tal y como aparece a folio 52, del Interlocutorio No. 409 del 13 de Marzo de 2.020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

BANCO DE BOGOTA S.A., NIT.860.002.964-4 representado legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES, quien actúa a través de apoderado judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, contra **MIRTELA COSME MANZANO, identificada con C.C. No.31.983.628**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No. 409 del 13 de Marzo de 2.020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

La demandada **MIRTELA COSME MANZANO, identificada con C.C. No.31.983.628**, fue notificada por AVISO, del mandamiento de pago en referencia, así consta a folio 52, sin que propusieran excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieran excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

En el caso sometido a estudio, se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **MIRTELA COSME MANZANO, identificada con C.C. No.31.983.628**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No. 409 del 13 de Marzo de 2.020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hacia esta.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de \$1.180.000.00, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

Sexto: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.-

Lo anterior dando alcance al inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013.-

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2021

Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informándole del escrito donde la apoderada de la parte demandante Dra. ILSE POSADA GORDON, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 3 de noviembre de 2.021, Sírvasse proveer.

Cali, 8 de septiembre de 2021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE**

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL:
Santiago de Cali, Ocho (8) de noviembre de Dos Mil veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1498
Efectividad de la Garantía Real
Radicación: 760014003031202100337-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir para resolver sobre la solicitud incoada por la Dra. ILSE POSADA GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 3 de noviembre de 2021. Por ser procedente lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud presentada por la Dra. ILSE POSADA GORDON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.620.843 y T.P. No. 86.090 del C.S.J., apoderado de la parte actora, en dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el día 3 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 837 del 4 de agosto de 2.021.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la respectiva entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandante, con la constancia de encontrarse vigente la obligación.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **140** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de noviembre de 2021**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2.021

Oficio No. 1380

**Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Cali - Valle**

**Ref: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Dte: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT. 860.007.334
Ddo: BRAYAN ENRIQUE CAICEDO GONZALEZ
C.C. 1.144.169.753
Rad. 760014003031201900552-00**

Comendidamente comunico a Usted, que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 1498 de la fecha, declaró terminado el proceso de la referencia, por pago en las cuotas en mora hasta el día 3 de noviembre de 2021.

En consecuencia, quedan sin ningún efecto legal nuestro Oficio No. 897 del 4 de Agosto de 2.021, mediante el cual se Decretó el embargo del Bien Inmueble hipotecado, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-981408 de la oficina de registros públicos de esta ciudad.

Atentamente,

**DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario**

CARG

**Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 11
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” – Cali (V)
Nota: Cualquier enmendadura o añadidura anula este documento
j31cmcali @cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 8986868 Ext. 5312**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del presente trámite incidental propuesto por HUMBERTO SPATARO OSPINA, en calidad de accionante. Provea Usted.

Cali, 8 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1495
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031201800409-00

Entra a Despacho para decidir sobre el trámite incidental, observando esta instancia, que se dejó constancia de la llamada realizada el día de hoy, informando que el accionante falleció. La señora Lina, quien labora en el Departamento de Recursos Humanos de la entidad SPATARO NAPOLI S.A., informó sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 170 del 26 de Julio de 2018.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo del mismo. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 170 del 26 de Julio de 2018.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA: El día de hoy, me comuniqué con la accionante a través de vía telefónica No. 3165574794, atendido por el señor SILVIO ANDRES CASTAÑO MONTROYA, quien informó que la entidad accionada COOMEVA EPS, dio cumplimiento a lo ordenado o ha dado cumplimiento de lo ordenado en Sentencia de Tutela No. 014 del 4 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial.

Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2.021

ANDRES RAMIREZ GARCIA
Escribiente
Juzgado 31° Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del presente trámite incidental propuesto por SILVIO ANDRES CASTAÑO MONTOYA, en calidad de accionante. Provea Usted.

Cali, 8 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1496
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202100033-00

Entra a Despacho para decidir sobre el trámite incidental, observando esta instancia, que se dejó constancia de la llamada realizada el día de hoy, donde el señor SILVIO ANDRES CASTAÑO MONTOYA, en calidad de accionante, informó sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 014 del 4 de febrero de 2021.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo del mismo. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 014 del 4 de febrero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA: El día de hoy, me comuniqué con la accionante a través de vía telefónica No. 3215557197, atendido por la señora DIANA KATHERINE MERA DE LA CRUZ, quien informó que la entidad accionada COOSALUD EPS, dio cumplimiento a lo ordenado o ha dado cumplimiento de lo ordenado en Sentencia de Tutela No. 015 del 4 de febrero de 2021, proferida por este Despacho Judicial.

Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2.021

ANDRES RAMIREZ GARCIA
Escribiente
Juzgado 31° Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del presente trámite incidental propuesto por DIANA KATHERINA MERA DE LA CRUZ, en calidad de accionante. Provea Usted.

Cali, 8 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1497
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202100034-00

Entra a Despacho para decidir sobre el trámite incidental, observando esta instancia, que se dejó constancia de la llamada realizada el día de hoy, donde la señora DIANA KATHERINE MERA DE LA CRUZ, en calidad de accionante, informó sobre el cumplimiento a la Sentencia de Tutela No. 015 del 4 de febrero de 2021.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo del mismo. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 015 del 4 de febrero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

CONSTANCIA: El día de hoy, me comuniqué con la accionante a través de vía telefónica No. 3177260247, atendido por la hija, quien informó que la Accionante falleció y se encuentra en trámites legales en contra de la entidad accionada EMSSANAR ESS.

Santiago de Cali, 8 de Noviembre de 2.021

ANDRES RAMIREZ GARCIA
Escribiente
Juzgado 31° Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando del presente trámite incidental propuesto por ROSA ELVIRA GUERRERO PALACIOS, en calidad de accionante. Provea Usted.

Cali, 8 de Noviembre de 2.021.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



RAMA JUDICIAL
CALI - VALLE

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Ocho (8) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Auto Interlocutorio No. 1498
Incidente de Desacato
Radicación: 760014003031202100104-00

Entra a Despacho para decidir sobre el trámite incidental, observando esta instancia, que se dejó constancia de la llamada realizada el día de hoy, donde la hija de la señora ROSA ELVIRA GUERRERO PALACIOS, en calidad de accionante falleció.

Por lo anterior, queda claro que no existe mérito para continuar el trámite de desacato propuesto y al no obtener respuesta por parte de la accionante, se procederá al archivo del mismo. En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el trámite incidental de desacato, de la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 037 del 26 de febrero de 2021.

Segundo: Previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS



CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de Noviembre de 2.021

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario